

VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2014.

## **EL EMBRIÓN COMO OBJETO EXTRACORPÓREO.**

Kletnicki, Armando.

Cita: Kletnicki, Armando (2014). EL EMBRIÓN COMO OBJETO EXTRACORPÓREO. *VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR.* Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <http://www.aacademica.org/000-035/34>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <http://www.aacademica.org>.*

# EL EMBRIÓN COMO OBJETO EXTRACORPÓREO

Kletnicki, Armando

Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

---

## RESUMEN

Hasta hace sólo unos pocos años, la filiación por naturaleza y la surgida de la adopción eran las únicas fuentes filiatorias reconocidas. Últimamente, la creciente intervención de la ciencia en el origen de la vida, y la profundización de fabulosos avances en este terreno, han promovido la inclusión de una tercera fuente de filiación originada en el uso de las Tecnologías de Reproducción Humana Asistida (TRHA). En un texto anterior hemos abordado la articulación entre ciencia y subjetividad, presentando tanto un análisis conceptual de esa relación, como una propuesta metodológica para el análisis de casos que, más que el cierre anticipado de conclusiones, ha pretendido impulsar una interrogación más compleja de cada situación. Por diversos motivos, entre otros la redacción del Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, y la promulgación y reglamentación de la Ley de Fertilización Asistida, comienza a ser necesario el intento de complejizar esa relación incorporando al análisis las variables procedentes del campo jurídico. Nos proponemos realizar una lectura que tome elementos provenientes de los desarrollos científicos-tecnológicos, de la dimensión jurídica, y del campo de la subjetividad, para producir un entramado que permita pensar complejamente lo que las TRHA plantean en este tiempo.

### Palabras clave

Reproducción asistida, Desarrollo científico, Dimensión jurídica, Subjetividad

## ABSTRACT

### THE EMBRYO AS AN EXTRACORPOREAL OBJECT

Until a few years ago, the natural filiation and the adoption were the only recognized sources of filiation. Lately, the increasing scientific intervention in the origin of life and the improvements in this field of study, have promoted the recognition of a third source of filiation originated in the use of the Assisted Human Reproductive Technology (AHRT). In an earlier text, we have addressed the relationship between science and subjectivity and introduced a conceptual analysis of that relationship, as a methodology for case analysis. It has sought to develop a more complex interrogation of each situation than an anticipated closure of findings. For various reasons, including the drafting of the Civil and Commercial Code of the Nation and the promulgation of the Law of Assisted Fertilization, it begins to attempt to complicate this relationship with the analysis of variables from the legal field. We propose a lecture that takes elements from the scientific - technological development, the legal dimension, and the subjectivity field, to develop a framework that allows thinking how complex AHRT have become nowadays.

### Key words

Assisted Reproduction, Scientific development, Legal dimension, Subjectivity

Hasta hace sólo unos pocos años, la filiación por naturaleza y la surgida de la adopción eran las únicas fuentes filiatorias reconocidas. Últimamente, la creciente intervención de la ciencia en el origen de la vida, y la profundización de fabulosos avances en este terreno, han promovido la inclusión de una tercera fuente de filiación, originada en el uso de las Tecnologías de Reproducción Humana Asistida (TRHA). [i] [ii]

En un texto anterior hemos abordado la articulación entre ciencia y subjetividad, presentando tanto un análisis conceptual de esa relación, como formulando una propuesta metodológica para el análisis de casos que, más que el cierre anticipado de conclusiones, ha pretendido impulsar una interrogación más compleja de cada situación. [iii]

Por diversos motivos, entre otros la redacción en Argentina del Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, [iv] y la promulgación y reglamentación de la Ley de Fertilización Asistida, [v] comienza a ser ineludible el intento de complejizar esa relación incorporando al análisis las variables procedentes del campo jurídico. Por otra parte, y hasta la existencia de estas tecnologías, se ha mantenido la necesidad del sostén de relaciones sexuales entre personas de diferente sexo para concebir un niño, agregando que dicha condición garantiza que los elementos genéticos, biológicos y volitivos que participan de la situación resulten absolutamente indisolubles.

Desde la aparición de las TRHA caduca esa exigencia, de modo tal que una variable considerada antropológica en la especie se ha transformado en histórica. Dicho de otro modo, como para gestar un niño ya no son necesarias las relaciones sexuales entre partenaires de diferente sexo, los elementos genéticos, biológicos y volitivos presentes puede disociarse, abriendo camino a una variedad de combinaciones imposibles en los escenarios previos. Basta mencionar, para reseñar esta combinatoria, la presencia de padres solicitantes, de personas aportantes de material genético o de aquéllas que prestan su cuerpo como ámbito de reproducción cuando hablamos de la subrogación.

La reproducción sin sexo ha ampliado los tipos de familia existentes, permitiendo procrear y filiar a quienes hasta el presente carecían de tal posibilidad. Con esta referencia no sólo aludimos a los hombres o mujeres con dificultades para concebir, sino a la multiplicación de tipos familiares que en la actualidad incluyen a personas solas y a parejas homosexuales.

En su formulación actual, la Ley de Fertilización Asistida menciona tecnologías de baja y de alta complejidad, predominando en este último caso una pluralidad de posibilidades ligadas a la creación de embriones fuera del cuerpo de una mujer. Precisamente, la mayor parte de las novedades que conmocionan el campo de la subjetividad, y originan profundos cuestionamientos éticos, se desprenden de los avances en materia de reproductiva [vi] y del tratamiento extracorpóreo del embrión humano.

Para este comentario vamos a puntuar algunos desarrollos que parten de estos datos iniciales, y que se centran en las posibilidades que introducen los avances científicos al modificar sustancialmente el estatuto del embrión. Así, ya no se trata sólo del dominio adquirido para su producción y manipulación extracorpórea, sino también

de señalar que los actores que participan en el proceso reproductivo mantienen respecto del mismo una posición equidistante, promoviendo la aparición de las más variadas combinaciones. [vii] Por otra parte, el embrión se ha vuelto un objeto susceptible de elección, en tanto la intervención tecnológica pretende limitar -cuando no anular- el imperio del azar y la determinación que regían hasta el presente. En esa línea, verificamos la posibilidad de someter el embrión producido a diferentes procedimientos, incluyendo el del análisis previo a su implantación o directamente su selección con diversos fines.

Este trabajo retoma algunos ejes temáticos abordados en textos anteriores, adiciona algunas de las innovaciones más significativas que atraviesan en el presente la cuestión de las tecnologías reproductivas, e intenta hacer visible un conjunto de elementos provenientes de diversos campos de conocimiento para avanzar en la tarea investigativa.

En principio, proponemos una lectura que tome en cuenta las contribuciones derivadas de los desarrollos científicos-tecnológicos, de la dimensión jurídica, y del campo de la subjetividad, para generar un entramado que nos permita pensar complejamente acerca de lo que las TRHA plantean en este tiempo.

Para una mejor comprensión, un acercamiento más didáctico a tan ardua temática, detallaremos separadamente algunas líneas de indagación procedentes de cada área, aunque ensayando una lectura que privilegie el entramado, el interjuego, entre ciencia, derecho y subjetividad.

### **Por el lado de la ciencia**

La propuesta originaria de las TRHA se sintetiza en intentar dar solución a los problemas de infertilidad de las parejas, brindando alternativas viables para la obtención de un hijo, aun cuando sus desarrollos -en una multiplicidad de ejemplos derivados de diferentes causas- no curen la infecundidad.

Yendo mucho más allá de esa oferta inicial, reseñamos que en la actualidad los embriones obtenidos pueden dar cabida a un nacido en el seno de la familia gestante o solicitante, pueden servir para donación embrionaria -que gestaría hermanos genéticamente hablando en diferentes núcleos familiares-, puede perseguir fines investigativos -por ejemplo para la producción de líneas de células madre-, o pueden, tras esos desarrollos, ser destinados en un futuro para una medicina regenerativa de tejidos y órganos, dentro de una larga lista de empleos posibles.

Desde el comienzo, pero de una manera notablemente más compleja en el presente, se trata, con el uso del Diagnóstico Genético Preimplantacional (DGP), de engendrar el mejor embrión con potencialidad para implantar y dar lugar al nacimiento de una descendencia sana. En ese camino cabe diferenciar lo relativo a la selección de embriones -en tanto resulta posible separar los buenos de los malos, los viables de los que no lo son-, de lo atinente a la manipulación genética, que persigue la nunca del todo clara finalidad del mejoramiento de la especie o la posibilidad de direccionar de diversos modos su desarrollo. [viii]

Dicho de modo más amplio, las TRHA ya no son sólo empleadas para dar solución a las dificultades de parejas infértiles, sino que con su aplicación se da respuesta a nuevas demandas: desde evitar la transmisión a la descendencia de enfermedades comprobadas o probables en parejas fértiles con riesgo genético aumentado, hasta la selección de un embrión compatible para curar a un hijo ya nacido que cursa una enfermedad; desde la postergación de la maternidad/paternidad con el congelamiento o vitrificación de gametos, pasando por la selección de rasgos fenotípicos o la elección

del sexo de un bebé, hasta la posibilidad de promover nuevos tipos de maternidades/paternidades, respetando nuevas configuraciones familiares surgidas de las más diversas elecciones sexuales.

### **La vertiente jurídica**

En los últimos años se han formulado y/o promulgado en la República Argentina leyes que se proponen ordenan un campo que hasta ese momento estaba plagado de indefiniciones, y que intentan regular -desde un marco particular específico- qué se puede y qué no se puede hacer cuando se pretende dar cabida a la intervención científica en el origen de la vida.

Entre estas regulaciones hemos mencionado lo emanado del Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo admitir, sin embargo, que el recorrido jurídico que procuramos incorporar a nuestro análisis no es lineal ni está exento de contradicciones. De hecho, desde la presentación del Proyecto, y hasta la actualidad, se han sugerido cambios en una innumerable cantidad de artículos, de modo que algunas de las innovaciones más significativas han perdido peso, o directamente han sido suprimidas. Del mismo modo, no será extraño hallar discrepancias entre lo reglamentado en la Ley de Fertilización, y lo que pueda sancionarse, a su tiempo, en el código reformulado.

El Proyecto de Reforma reconoce a las TRHA como nueva fuente de la filiación, equiparándola con la definida por naturaleza y con aquella que se origina en la adopción.

De este modo, en los casos de maternidad/paternidad por TRHA, la filiación ya no emana del dato biológico/genético, sino que surge de la presencia de un consentimiento libremente informado. Dicho consentimiento, como expresión de la voluntad procreacional, es el instrumento jurídico que materializa la separación posibilitada por las TRHA entre lo real de la biología como prueba definitoria de la paternidad, y un campo más amplio y más incierto que tiene como punto de partida tanto la concepción de sujeto autónomo que produce el derecho, como la noción de sujeto dividido que introduce la teoría psicoanalítica.

Se desplaza de este modo la verdad biológica que es fuente de la filiación por naturaleza, dando cabida a nuevas configuraciones familiares inexistentes hasta este momento, y se privilegia la valoración de una veta simbólica que se independiza de la verdad biológica-genética que hasta el presente ha sido la herramienta primordial para establecerla. Siguiendo esta orientación, juzgamos que estamos ante una novedad de ilimitados alcances y de muy interesante proyección.

Adicionalmente estas definiciones abren nuevos interrogantes en diversos campos, por ejemplo respecto a la determinación del comienzo de la vida en los casos de filiación por naturaleza o por TRHA, -ya que en la propuesta inicial del Proyecto de Reforma del Nuevo Código no se consideraba persona al embrión no implantado- [ix]; o en el tratamiento del derecho a la identidad y al conocimiento sobre el origen, en tanto en los casos de filiación por TRHA dicho proyecto sólo permite acceder a esta información por razones justificadas para la autoridad judicial, o cuando por causas de salud tal revelación resulte necesaria. [x]

Tras avanzar con estas consideraciones, es imperioso profundizar el análisis de la intersección entre el terreno jurídico y la dimensión subjetiva, ya que así como la sanción de leyes produce un ordenamiento legal determinado, que orienta sobre las prácticas permitidas y las prohibidas, hace aparición un más allá de lo que la ley reglamenta, en tanto se hace evidente la insuficiencia de dicho campo para regular lo relativo al deseo y, en su conjunto, lo atinente al territorio de la subjetividad.

No se trata, en esta perspectiva, de la carencia de una legislación específica, de un agujero legislativo subsanable con la sanción de nuevas leyes o el mejoramiento de las existentes, sino de aquello que por su propia estructura no admite el marco de la regulación jurídica como ordenador. Se verifica de este modo la aparición de una tensión continua entre lo que las leyes se proponen ordenar y lo imposible de legislar. [xi]

### La veta simbólica y la decisión

Así como hemos resaltado que el carácter extracorpóreo del embrión posibilita una equidistancia entre los personajes que participan del proceso reproductivo, la misma característica se presta para ubicarlo como un objeto que participa de las ecuaciones más diversas: observamos que el embrión puede ser tomado tanto como objeto de deseo como de intercambio mercantil, que logra ser el centro de la disputa de una pareja en una separación controvertida, o que se torna un objeto del que se puede gozar. [xii]

También se hace notar que los embriones pueden congelarse por períodos indefinidos, que pueden guardarse, descartarse, donarse o darse a otras parejas, que admiten ser utilizados en investigación, y que cada situación tiene la potencia de dar lugar a un conjunto de efectos subjetivos absolutamente imposibles de anticipar.

Como una hipótesis preliminar podemos conjeturar que las categorías tiempo y espacio han adquirido nueva forma en el actual contexto tecnológico de criopreservación y de migración de gametos y embriones, y que los efectos de la introducción de la ciencia en el principio de la vida no son materia plenamente predecible, escapando en lo sustancial a la posibilidad de una formalización, y al control eficaz de las variables intervinientes en el proceso reproductivo.

Además, para examinar la multiplicación de los efectos originados en el campo filiatorio, hacemos notar que a partir de las posibilidades que abren las TRHA, y en tanto los elementos biológicos, genéticos y volitivos que participan de la procreación pueden disociarse -y por ende combinarse de múltiples formas-, se extiende de modo aun no cerrado la definición de parentalidades.

A su vez, como un capítulo que consideramos absolutamente esencial para profundizar la cuestión de la subjetividad, en su entramado con el campo jurídico y lo surgido de los avances científicos, proponemos avanzar en el análisis de la relación entre azar/determinación y elección/decisión, en tanto los desarrollos científicos ponen al sujeto ante la disyuntiva de hacer o no hacer lo que el conocimiento disponible posibilita, presentándole un sinfín de dilemas que ponen en cuestión lo inexorable del azar y la determinación, y que, en el intento de dar respuesta a la interpelación, no pueden sino enriquecer su capacidad simbólica. [xiii]

Finalmente, advertimos la aparición de una tensión creciente entre esa veta simbólica que se privilegia a partir de excluir la verdad biológica como prueba de la filiación -reconociendo configuraciones de maternidades y paternidades no coincidentes con la prueba de ADN-, y el avance del saber científico aplicado a la reproducción, que amenaza objetivar de modo cada vez más pronunciado -con su intento de controlar las variables intervinientes- lo relativo al sujeto.

### NOTAS

[i] El presente trabajo integra la investigación sobre “(Bio)Ética y Derechos Humanos: cuestiones clínico-analíticas”, dirigida por el Prof. Juan Jorge Michel Fariña.

[ii] Kletnicki, A. y Alfano, A. “Las tecnologías de reproducción humana asistida como nueva fuente de la filiación”, en *Memorias del V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*, Facultad de Psicología, UBA, Tomo 4, 2013.

[iii] Kletnicki, A. “Un deseo que no sea anónimo. Tecnologías reproductivas: transformación de lo simbólico y afectación del núcleo real”, en *La encrucijada de la filiación*, Buenos Aires, Lumen, 2000.

[iv] Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, redactado por la Comisión de Reformas designada por Decreto N° 191 del 23/02/2011, Puede leerse el texto completo del Proyecto en: <http://www.nuevocodigocivil.com/pdf/Texto-del-Proyecto-de-Codigo-Civil-y-Comercial-de-la-Nacion.pdf>

[v] Ley N° 26.862 de la República Argentina: “Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida”, aprobada el 5 de junio de 2013, y reglamentada a través del Decreto 956/2013.

[vi] La reprogramación es un término que hace referencia a la unión de tecnologías de reproducción asistida e ingeniería genética. El término fue acuñado por Lee M. Silver, profesor de biología molecular de la Universidad de Princeton en su libro de 1997 *Remaking Eden*.

[vii] Adriana Alfano reseña un abanico de posibilidades que incluyen, entre muchas otras, la gestación a partir de embriones donados, la sustitución de óvulos y/o espermatozoides por otros de terceros en una pareja heterosexual, la recepción de semen donado por parte de una mujer sola, la gestación por subrogación solicitada por una pareja de hombres, la gestación por parte de una pareja de mujeres utilizando semen donado, la gestación por parte de una pareja de mujeres utilizando semen y óvulos donados, el embarazo llevado adelante por una de las mujeres de la pareja con óvulos aportados por la otra, la gestación en el marco de una pareja transexual, la gestación por inseminación post mortem, la utilización de embriones criopreservados por uno solo de los miembros de la pareja o por una pareja distinta de la que les dio origen, la disputa judicial por los embriones en el marco de un divorcio, etc.

[viii] La utilización del Diagnóstico Genético Preimplantacional (DGP) no está exenta de cuestionamientos, en tanto pone en primer lugar la pregunta por la eugenesia, ya que el DGP no elimina la problemática detectada en los embriones, sino que descarta los que poseen alguna malformación. En algunos casos, como el del llamado “bebé medicamento”, pueden descartarse incluso embriones sanos por no ser histocompatibles con el hermano al que se propone curar. El DGP puede servir tanto para detectar enfermedades que rápidamente se pronunciarán, como otras de aparición tardía, y hasta para predecir -por la presencia de ciertos patrones- la aparición de patologías futuras aun cuando no haya certeza alguna sobre su manifestación.

[ix] Artículo 19, Comienzo de la existencia. “La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado.” Libro Primero, Parte General, Título I, Persona humana, Capítulo 1.

[x] Artículo 564, Derecho a la información en las técnicas de reproducción asistida: “La información relativa a que la persona ha nacido por el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos de un tercero debe constar en el correspondiente legajo base para la inscripción del nacimiento. A petición de las personas nacidas a través de estas técnicas, puede: a) Revelarse la identidad del donante, por razones debidamente fundadas, evaluadas por la autoridad judicial por el procedimiento más breve que prevea la ley local. b) Obtenerse del centro de salud interviniente información relativa a datos médicos del donante, cuando hay riesgo para la salud.”

[xi] Kletnicki, A. & Alfano, A. “Las tecnologías de Reproducción Asistida y el

tratamiento de sus excesos. Paternidad / Maternidad de embriones supernumerarios”, en *Memorias del IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*, Buenos Aires, Facultad de Psicología, UBA, 2012, Tomo 4.

[xii] Para ampliar sólo uno de los ejemplos mencionados, en el año 2011 se produjo una controversia legal al solicitar una mujer, separada unos años atrás, la implantación de los embriones criopreservados sobrantes de un tratamiento exitoso de fertilización, con intención de tener un segundo hijo. La negativa del ex marido se asentó en su carencia de voluntad procreacional, en tanto consideraba dichos embriones como excedentes de la técnica reproductiva utilizada para tener el primer hijo. La situación cobra un valor absoluto al pensar que introduce la pregunta por el destino de miles de embriones criopreservados para los que, ante el vacío legal, se aplaza una definición.

[xiii] Kletnicki, A. & Alfano, A. “Tecnologías de Reproducción Humana Asistida: más allá de la determinación y el azar, la apuesta subjetiva”, trabajo presentado al VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, Buenos Aires, Facultad de Psicología, 2014.

## BIBLIOGRAFIA

Abellán, F. y Sánchez-Caro, J. *Bioética y ley en reproducción humana asistida - Manual de casos clínicos*. Granada, Editorial Comares, 2009.

Kletnicki, A. “Un deseo que no sea anónimo. Tecnologías reproductivas: transformación de lo simbólico y afectación del núcleo real”, en *La encrucijada de la filiación*, Buenos Aires, Lumen, 2000.

Kletnicki, A. & Alfano, A. “Las tecnologías de Reproducción Asistida y el tratamiento de sus excesos. Paternidad / Maternidad de embriones supernumerarios”, en *Memorias del IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*, Buenos Aires, Facultad de Psicología, UBA, 2012, Tomo 4.

Kletnicki, A. y Alfano, A. “Las tecnologías de reproducción humana asistida como nueva fuente de la filiación”, en *Memorias del V Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología*, Facultad de Psicología, UBA, Tomo 4, 2013.

Kletnicki, A. & Alfano, A. “Tecnologías de Reproducción Humana Asistida: más allá de la determinación y el azar, la apuesta subjetiva”, trabajo presentado al VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, Buenos Aires, Facultad de Psicología, 2014.

Ley Nº 26.862 de la República Argentina: “Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida”, aprobada el 5 de junio de 2013, y reglamentada a través del Decreto 956/2013.

Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, redactado por la Comisión de Reformas designada por Decreto Nº 191 del 23/02/2011, Puede leerse el texto completo del Proyecto en: <http://www.nuevocodigocivil.com/pdf/Texto-del-Proyecto-de-Codigo-Civil-y-Comercial-de-la-Nacion.pdf>